

3. En general, en materia de contratación administrativa relacionada con programas que no sean de infraestructuras ni de contratos menores de actividades de extensión universitaria, todas las competencias que, como órgano de contratación, correspondan al Rector.

4. La aprobación de todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en los contratos administrativos que celebre la Universidad.

Decimosexta.- Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan en la materia a los Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia de la Universidad, se delegan en los Centros Gestores Permanentes y en los Centros Gestores Temporales, u órganos que puedan sustituirles en el futuro, las competencias de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, en los términos que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto anual de la Universidad o las normas de gestión económica.

Decimoséptima.- Se delega en las Vicegerencias de Campus la firma de las resoluciones de estimación o desestimación de solicitudes de devolución de importes abonados por servicios de naturaleza académica. La resolución de los recursos que se interpongan contra las citadas resoluciones corresponderá al Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la disposición decimotercera número 4.

Decimooctava.- Por razones de eficacia, y en atención a la estructura multicampus de la Universidad, se delega en las Direcciones de Área y en las Vicegerencias de Campus la firma de las resoluciones y actos administrativos relacionados con aquellos asuntos y materias que expresamente se determinen por el o la Gerente de la Universidad, con excepción, en cualquier caso, de las resoluciones de carácter sancionador. La resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones firmadas por delegación corresponderá al Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la disposición decimotercera número 4.

Decimonovena - Corresponderá al Vicerrector o Vicerrectora de Economía y Planificación sustituir al Rector en caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa.

En caso de ausencia o enfermedad del Rector y del Vicerrector o Vicerrectora de Economía y Planificación, sustituirá al Rector el Vicerrector o Vicerrectora que éste designe.

Vigésima.- Además de las competencias específicas indicadas anteriormente, los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario o la Secretaria General sustituirán al Rector cuando expresamente se determine por éste.

Vigesimoprimera.- Corresponderá al Vicegerente o a la Vicegerente sustituir al Gerente o a la Gerente en caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa.

Vigesimosegunda.- La presente delegación de competencias no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el ejercicio de las mismas, así como el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes que traigan causa de dichas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigesimotercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el órgano delegado, siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo, que se considerará dictado por el órgano delegante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y en las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

Vigesimocuarta.- En ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.